



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

sábado, 22 de octubre de 1994

Número 167

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

PAGINA

PAGINA

Orden de 17 de octubre de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Aseo Urbano, de limpieza en los colegios públicos de Torremolinos (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos. 12.119

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 20 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Personal, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 12.120

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACION

Resolución de 5 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de un bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Rota (Cádiz). 12.120

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela del Ayuntamiento de El Granada. 12.121

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se presta conformidad a la permuta, de un solar de los bienes de propios del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva), con terreno propiedad de don Felipe Tovar Romero. 12.121

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se presta conformidad a la venta directa a don Carlos González Domínguez, de parcela sobrante de vía pública del Ayuntamiento de Gibraleón. 12.122

Resolución de 14 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por

la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 14/93. 12.122

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 14 de octubre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Doña Mencía (Córdoba). (PD. 3113/94). 12.122

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 14 de septiembre de 1994, sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 12.123

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 10 de octubre de 1994, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el sistema de concurso con variantes o alternativas y trámite de admisión previa. (PD. 3114/94). 12.142

para la contratación de la obra que se cita. (PG-93.000084). (PD. 3111/94). 12.143

Resolución de 5 de octubre de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia concurso para la contratación de la asistencia técnica que se cita. (PM-94000033). (PD. 3112/94). 12.143

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 29 de septiembre de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasta con admisión previa

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 23 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico. (PD. 3115/94). 12.143

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 24 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita (H-329/93-EP). 12.144

Resolución de 5 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita (H-245/92-EP). 12.145

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita (H-220/93-EP). 12.146

Resolución de 12 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita (H-218/93-EP). 12.147

NOTARIA DE DON JAIME ANTONIO SOTO MADERA

Corrección de errata al Anuncio. (PP. 2727/94). (BOJA núm. 156, de 5.10.94). 12.148

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 17 de octubre de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Aseo Urbano, de limpieza en los colegios públicos de Torremolinos (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación Provincial de Servicios de la U.G.T. de Málaga, ha sido convocada huelga para el día 25 de octubre de 1994, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Aseo Urbano que prestan servicios de limpieza en los colegios públicos de Torremolinos (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981; 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Aseo Urbano encargada de la limpieza de los colegios públicos de Torremolinos, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en los citados colegios, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía

de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para el día 25 de octubre de 1994 con carácter de indefinida que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Aseo Urbano que prestan sus servicios de limpieza en los colegios públicos de Torremolinos (Málaga), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de octubre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo
y Asuntos Sociales

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Construcciones y Equipamiento Escolar.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia de Málaga.

ANEXO

Colegio Público Palma de Mallorca: 1 limpiadora, jornada completa.

Colegio Público La Paz y C.P.F. adaptada: 1 limpiadora, 1/2 jornada.

San Miguel y Casa de la Cultura: 1 limpiadora, 1/2 jornada.

Colegio Público Benyamina y Albaida: 1 limpiadora 1/2 jornada (3 horas en Benyamina y 1 hora en Albaida).

Urgencias: 1 limpiadora 1 hora.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Personal, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 30 de junio de 1994 (BOJA núm. 122 de 4 de agosto) anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente podrá participar en la provisión del puesto por estar catalogado como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal, Avda. de la República Argentina, 23 de Sevilla (41071), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal; Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 20 de septiembre de 1994.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

A N E X O 1

Consejería u Organismo: Educación y Ciencia
Centro de Trabajo: Dirección General Ordenación Educativa y Formación Profesional.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Subprograma Técnico-Pedagógico (Código 870275).

Núm.: 1.

ADS: F.

GR: AB.

Nivel CD: 24.

C. Específico ptas. actuales: X X X X.

Cuerpo: P-A2.

Exp.: 2.

Méritos específicos: Admón. Educativa. Tres años experiencia en la docencia Educación Adultos. Dos años experiencia Coordinación de Zonas para Educación Adultos. Cursos Formación y Perfeccionamiento en Educación Adultos. Profesor E.G.B. y preferentemente Licenciado.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de un bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Rota (Cádiz).

Con fecha 25 de agosto del actual, se recibe expediente del Ayuntamiento de Rota (Cádiz) sobre enajenación, mediante pública subasta, de un bien patrimonial de propiedad municipal, consistente en un local sito en la Plaza del Triunfo.

En el Expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D.

Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1993, por el que se

enajena, mediante pública subasta, el siguiente bien patrimonial:

Local núm. 2 sito en la Plaza del Triunfo, de naturaleza patrimonial y con una superficie construida de 75 m². El valor pericial del bien se estima en 58.780 ptas. el m², lo que resulta un total de 4.407.000 ptas.

La referida finca está incluida en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento, y figura inscrito como local comercial en planta del Bloque E, con fachada a la calle Zoilo Ruiz-Mateos, en el Registro de la Propiedad núm. 3 de El Puerto de Santa María, al Tomo 724, Libro 295, Folio 9, Finca 11.116.

En virtud de todo ello, HE RESUELTO:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de un local comercial propiedad del Ayuntamiento de Rota (Cádiz), situado en la Plaza del Triunfo.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 5 de septiembre de 1994.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela del Ayuntamiento de El Granado.

Con fecha 5 de agosto del actual, se recibe Expediente del Ayuntamiento de El Granado para la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de los bienes de propios, según acuerdo plenario de 8 de junio de 1994.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta del bien es la que sigue:

Parcela número 27, del Polígono 15, al sitio «El Cabezo», con una extensión superficial de 1.400 m² y que presenta los siguientes linderos: Por la Derecha, con camino vecinal; Izquierda y Fondo, con Egidos Municipales; y Frente, con traseras de la calle Cabezo.

Tiene una valoración pericial de 490.000 ptas.

Signatura Registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ayamonte; tomo 305, libro 12, folio 240, finca 452 (de la finca matriz).

En su virtud, HE RESUELTO:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de El Granado.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de El Granado.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 12 de septiembre de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar de los bienes de propios del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva), con terreno propiedad de don Felipe Tovar Romero.

Con fecha 4 de agosto de 1994, se recibe Expediente del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera para la permuta de un solar de los bienes de propios de ese Ayuntamiento, en prolongación de la c/ Jaén, núm. 3, por dos fincas rústicas al sitio «La Albuhalda», propiedad de D. Felipe Tovar Romero.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta de los bienes objeto de la permuta es la que sigue:

Propiedad Municipal:

Solar situado en zona de extensión de la población, zona industrial, prolongación de la calle Jaén, núm. 3, con una extensión superficial de 300 m² y cuyos linderos son: Frente, con calle Jaén; Derecha, con Barranco del Estanco; Izquierda, con herederos de Nicasio Pérez Márquez; y al Fondo, con el citado Barranco del Estanco.

Signatura Registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aracena; tomo 1.119, libro 22, folio 136, finca 2.392.

Tiene una valoración pericial de: 300.000 ptas.

Propiedad Particular:

Dos fincas rústicas al sitio «La Albuhalda», margen izquierda de la carretera N-433 Sevilla-Lisboa, con una extensión superficial total de 2.433 m² y cuyos linderos son: al Norte, con D.ª Catalina Romero Gómez; al Sur con camino de Fiscallo; al Este, con D.ª Catalina Romero Gómez y D. Antonio Vázquez González; y al Oeste, con

D. Antonio Vázquez González, D. Javier Gómez López y El Barranco de la Bujarda.

Signatura Registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aracena, tomo 1.012, libro 18, folios 203 y 205, fincas 2.005 y 2.006.

Tienen una valoración pericial total de: 486.400 ptas.

En su virtud, HE RESUELTO:

1.º Prestar conformidad a la permuta de un solar de los bienes de propios del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, por dos fincas rústicas propiedad de D. Felipe Tovar Romero.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Rosal de la Frontera.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 12 de septiembre de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se presta conformidad a la venta directa a don Carlos González Domínguez, de parcela sobrante de vía pública del Ayuntamiento de Gibrleón.

Con fecha 11 de agosto de 1994, se recibe expediente del Ayuntamiento de Gibrleón para la venta directa al vecino colindante de una parcela de los bienes de propios, de 39,50 m², situada en c/ Cuesta de los Violines, s/n.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta de la parcela sobrante es la que sigue:

Trozo de terreno en c/ Cuesta de los Violines, s/n, con una extensión superficial de 39,50 m², y cuyos linderos son: Norte, con D. Carlos González Domínguez; Sur, con c/ Cuesta de los Violines; Este, con propiedad particular; y Oeste, con c/ Guillermo Muñiz.

Tiene una valoración pericial de 186.866 ptas.

Signatura Registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huelva-1, tomo 1.724, libro 176, folio 216, finca 13.075.

En su virtud, HE RESUELTO:

1.º Prestar conformidad a venta directa, al vecino colindante D. Carlos González Domínguez, de la parcela sobrante sita en c/ Cuesta de los Violines, s/n, esquina a

c/ Guillermo Muñiz, núm. 2, del Ayuntamiento de Gibrleón.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Gibrleón.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 19 de septiembre de 1994.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 14/93.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 14/93 Secc. 1.º, interpuesto por D. José Sánchez Pantrigo, contra la orden de la Consejería de Gobernación de 26 de abril de 1993, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 14/93.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 14 de octubre de 1994.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Doña Mencía (Córdoba). (PD. 3113/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Consumo doméstico	
Cuota fija o de servicio	173 ptas./trimestre

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Cuota variable o de consumo	
- Hasta 30 m ³ trimestre	52 ptas./m ³
- Más de 30 m ³ hasta 60 m ³ trimestre	65 ptas./m ³
- Más de 60 m ³ hasta 100 m ³ trimestre	76 ptas./m ³
- Más de 100 m ³ en adelante trimestre	357 ptas./m ³
Consumo industrial	
- Todo Consumo	76 ptas./m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 14 de octubre de 1994

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de septiembre de 1994, sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 29.1 que para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias.

Asimismo, el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, recoge en sus artículos 26 al 33 todo lo concerniente a la evaluación, así como al acceso, la promoción y titulación.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992 (BOE de 11 de noviembre), modificada por la de 2 de abril de 1993 (BOE del 15), ha establecido los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, en desarrollo del artículo 9 del Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes al Bachillerato.

Regulado ya el currículo del Bachillerato en Andalucía por el Decreto 126/1994, de 7 de junio, anteriormente mencionado, procede concretar normas de evaluación, a fin de que los profesores y profesoras de esta etapa educativa dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos y alumnas, la de su práctica docente y la del propio proyecto curricular, de acuerdo con las finalidades de la etapa, y con el objetivo de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

En desarrollo de las disposiciones citadas, la presente Orden regula la promoción y el carácter conjunto de la evaluación de las diferentes materias que componen el

currículo del Bachillerato como garantía de la adquisición, por parte de los alumnos y alumnas, de la madurez académica y de las capacidades para seguir estudios posteriores; establece los documentos básicos de evaluación que han de servir de soporte a las calificaciones y contiene, por fin, las indicaciones oportunas para llevar a efecto la valoración de las programaciones de las distintas materias y del Proyecto Curricular del Bachillerato, como un elemento más del proceso de evaluación.

Por todo ello, oído el Consejo Escolar de Andalucía, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 126/1994, de 7 de junio, por la que se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, dispongo:

I. Ambito de aplicación

Primero.

La presente Orden será de aplicación en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes al Bachillerato, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

II. Carácter de la evaluación

Segundo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas en esta etapa educativa se realizará por materias.

2. En la evaluación, los profesores y profesoras considerarán el conjunto de las materias del curso, así como la madurez académica del alumnado en relación con los objetivos del Bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

3. La evaluación será continua en cuanto que estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno y de la alumna.

4. Al término del período lectivo habrá una calificación final que, de acuerdo con la evaluación continua, valorará los resultados conseguidos por los alumnos y las alumnas.

Tercero.

1. La evaluación de los alumnos y alumnas en aquellas materias que se imparten con idéntica denominación en los dos cursos de Bachillerato estará condicionada a la superación de la asignatura cursada en el primer año.

2. Del mismo modo se procederá en la evaluación de las materias cuyos contenidos son total o parcialmente progresivos, a saber: Física o Química de segundo en relación a Física y Química de primero; Biología o Geología de segundo respecto a Biología y Geología de primero, y Electrotecnia o Mecánica de segundo en relación a Física y Química de primero.

3. Las materias no calificadas, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente apartado, se computarán como pendientes. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación.

Cuarto.

1. Los profesores y profesoras evaluarán los aprendizajes de los alumnos y de las alumnas en relación con el desarrollo de los objetivos educativos establecidos en el currículo, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el mismo.

2. Para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y de las alumnas deberá tenerse en cuenta los

objetivos de la etapa, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas materias del currículo fijados, con carácter general, en el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía. Dichos objetivos, contenidos y criterios serán adaptados al contexto del Centro y a las características del alumnado en el Proyecto Curricular de Etapa.

3. En dicho Proyecto Curricular de Etapa deberán, asimismo, especificarse las estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados.

4. A tales efectos, debe entenderse por estrategias de evaluación el conjunto de acuerdos que, incluido en el Proyecto Curricular de Etapa, concreta y adapta los criterios generales de evaluación establecidos en el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, y facilita la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.

III. Desarrollo del proceso de evaluación

Quinto.

1. La evaluación será realizada por el equipo educativo, que es el conjunto de profesores y profesoras que intervienen con el mismo grupo de alumnos y alumnas coordinados por el profesor tutor. Dicho equipo estará asesorado, en su caso, por el Departamento de Orientación del Centro y actuará de manera coordinada y colegiada en el proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso. La toma de decisiones en el proceso de evaluación se realizará en la forma que determinen los respectivos Proyectos Curriculares de Etapa.

2. Los Consejos Escolares establecerán en los respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento el sistema de participación del alumnado en las sesiones de evaluación.

Sexto.

1. Las sesiones de evaluación y calificación, dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje, son las reuniones que celebra el equipo educativo para valorar tanto el aprendizaje de los alumnos y de las alumnas en relación con el desarrollo de los objetivos educativos del currículo, como su práctica docente.

2. Las sesiones de evaluación y calificación contarán como instrumento básico con las informaciones y calificaciones que, sobre cada alumno o alumna y sobre el grupo, aporten los profesores y profesoras de cada materia.

3. Para cada grupo de alumnos se realizarán, el menos, tres sesiones de evaluación y calificación a lo largo del curso, sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos Proyectos Curriculares de Etapa.

Séptimo.

1. El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

2. El profesor tutor o la profesora tutora elaborará, a partir de los datos recogidos, un informe síntesis que será transmitido al alumno y, si éste es menor de dieciocho años, a su padre, madre o tutor legal. Dicho informe y la correspondiente comunicación incluirán las calificaciones que se hubieren formulado.

Octavo.

Las calificaciones se expresarán mediante la escala numérica de uno a diez sin decimales. Estos sólo se

consignarán al obtener la nota media del Bachillerato. Se considerarán positivas las calificaciones de cinco y superiores, y negativas las inferiores a cinco.

Noveno.

La aplicación del proceso de evaluación continua de los alumnos y de las alumnas requiere la asistencia regular de los mismos a las clases y actividades programadas para las distintas materias del currículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, sobre Derechos y Deberes de los Alumnos.

Décimo.

1. Al término del período lectivo, en la última sesión de evaluación, se formulará la calificación final de las distintas materias del curso. Dicha calificación tendrá en cuenta, junto con la valoración de los aprendizajes específicos de la materia, la apreciación sobre la madurez académica del alumno o de la alumna en relación con los objetivos del Bachillerato.

2. En la evaluación correspondiente al segundo curso, al formular la calificación final, los profesores y profesoras deberán considerar, junto a los elementos mencionados en el punto anterior, las posibilidades de los alumnos y de las alumnas para proseguir estudios superiores.

3. Para aquellos alumnos y alumnas que no hubieren superado todas las materias en la evaluación final del período lectivo se celebrará una sesión extraordinaria de evaluación y calificación.

IV. Promoción de alumnos

Decimoprimer.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, la promoción de los alumnos y alumnas se realizará por el equipo educativo que, asesorado en su caso por el Departamento de Orientación del Centro, actuará de manera coordinada y colegiada, tal como se establece en el apartado quinto de la presente Orden.

2. En la adopción de decisiones, los profesores y profesoras considerarán el conjunto de las materias del curso, así como la madurez académica del alumnado en relación con los objetivos del Bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios superiores.

3. Según el artículo 28 del mencionado Decreto, para poder cursar el segundo año de esta etapa educativa será preciso haber recibido calificación positiva en las materias de primero, con dos excepciones como máximo:

4. Los alumnos y alumnas que no promocionen a segundo curso por haber tenido una evaluación negativa en más de dos materias, deberán cursar de nuevo todas las materias de primero.

Decimosegundo.

1. Los Departamentos asumirán las tareas de refuerzo educativo y evaluación de los alumnos y alumnas de segundo curso que tengan una o dos materias pendientes del curso anterior. A tales efectos, propondrán a los alumnos y alumnas un plan de trabajo con expresión de los contenidos mínimos exigibles y de las actividades recomendadas. Asimismo, programarán pruebas parciales para verificar la recuperación de las dificultades que motivaron, en su día, la calificación negativa.

2. La evaluación y calificación de las materias pendientes de primer curso se verificarán antes de la evaluación final ordinaria de segundo curso al término del período lectivo.

Decimotercero.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 28 del mencionado Decreto 126/1994, de 7 de

junio, los alumnos y alumnas que al término del segundo curso tuvieran pendientes de evaluación positiva más de tres materias, deberán repetir el curso en su totalidad. A los solos efectos de lo establecido en el presente apartado, se considerará una sola materia aquella que se curse con la misma denominación en los dos años de Bachillerato.

Decimocuarto.

Según lo establecido en el artículo 30 del referido Decreto 126/1994, de 7 de junio, la permanencia en el Bachillerato, en régimen escolarizado, será de cuatro años como máximo, sin perjuicio de lo que se establezca para los alumnos y alumnas que cursen el Bachillerato en el régimen de enseñanzas de adultos o a distancia.

V. Titulación

Decimoquinto.

Según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 126/1994, de 7 de junio, anteriormente citado, los alumnos y alumnas que cursen satisfactoriamente el Bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller.

Decimosexto.

1. Sólo será propuesto para la obtención de dicho título el alumno o alumna que hubiera superado todas las materias.

2. En el expediente de los alumnos y alumnas con graves problemas de audición, visión o motricidad, a los que se hubiera eximido de calificación en determinadas materias del currículo, se hará constar esta circunstancia con la expresión Exento (Ex). En este caso, deberá incorporarse al expediente una copia de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional por la que se autoriza la exención.

Decimoséptimo.

El título de Bachiller será único y en el texto del mismo deberá constar la modalidad cursada y la calificación media obtenida.

Decimooctavo.

La calificación global de Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias que lo componen. Sólo en este caso podrá ser expresada con un solo decimal.

Decimonoveno.

El Centro docente en que los alumnos y alumnas hayan finalizado los estudios de Bachillerato propondrá a los mismos para la obtención del título de Bachiller, de acuerdo con lo que se establezca en la norma que regule la obtención y expedición de títulos no universitarios.

Vigésimo.

1. El título de Bachiller facultará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso será necesaria la superación de una prueba de acceso que, junto a las calificaciones obtenidas en el Bachillerato, valorará la madurez académica del alumnado y los conocimientos adquiridos en él.

2. Sin perjuicio de los demás requisitos legales exigidos, dicho título facultará asimismo para acceder a los grados y estudios superiores de Enseñanzas Artísticas.

Vigésimo primero.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, los alumnos y alumnas que hayan terminado el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de música

o danza, superando todas las materias comunes del Bachillerato, obtendrán el título de Bachiller.

2. Los Bachilleratos específicos a que se refiere el punto anterior recibirán la denominación de Bachillerato en Música y Bachillerato en Danza.

3. Con objeto de que dichos alumnos y alumnas puedan simultanear las enseñanzas de música o danza con el estudio de las materias comunes del Bachillerato, podrán matricularse en éstas a condición de poseer el título de Graduado en Educación Secundaria y de haber terminado, al menos, el primer ciclo de grado medio correspondiente. En todo caso, las materias comunes habrán de cursarse como mínimo dos años.

4. El Centro docente en el que hayan cursado y superado las materias comunes de Bachillerato, realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller a estos alumnos y alumnas.

5. La calificación global del Bachillerato será el resultado de la media aritmética de las materias comunes, unida a la media aritmética del conjunto de las enseñanzas del tercer ciclo del grado medio de música o danza, que equivalen a las materias propias y optativas de los restantes alumnos y alumnas de bachillerato.

VI. Documentos de Evaluación

Vigésimo segundo.

1. De acuerdo con lo establecido en la mencionada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, modificada por la de 2 de abril de 1993, se consideran documentos del proceso de evaluación para las enseñanzas de régimen general de Educación Secundaria: el Expediente Académico, las Actas de Evaluación, el Libro de Calificaciones de Bachillerato y los Informes de Evaluación Individualizados.

2. Las observaciones relativas al proceso de evaluación se consignarán en los documentos recogidos en el punto anterior.

Vigésimo tercero.

1. La información relativa al proceso de evaluación se recogerá, de manera sintética, en el Expediente Académico del alumno o alumna, que se ajustará en su diseño básico al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden. En el Expediente Académico figurarán, junto a los datos de identificación del Centro y a los datos personales del alumno o alumna, el número y la fecha de matrícula y las calificaciones.

2. Las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna se consignarán en los términos indicados en el apartado octavo de la presente Orden en el Expediente Académico.

Vigésimo cuarto.

1. Las Actas de Evaluación se ajustarán en su diseño básico al modelo que, como Anexo II-A, se adjunta a la presente Orden, acompañada de las claves indicativas de las asignaturas que se relacionan en el Anexo II-B.

2. El Acta de Evaluación, que será única para las dos convocatorias (ordinaria y extraordinaria), comprenderá la relación nominal de los alumnos y alumnas que componen el grupo, junto con las calificaciones de las materias del curso expresadas en los términos que establece el apartado octavo de la presente Orden. Incluirán también las decisiones sobre promoción al curso siguiente y, en su caso, la permanencia de un año más en el curso. En el Acta correspondiente al segundo curso se hará constar la propuesta de expedición del Título de Bachiller.

3. Tras la convocatoria ordinaria de junio se reflejará en el Acta de Evaluación sólo las calificaciones positivas obtenidas y se señalarán con un guión las calificaciones negativas. En la sesión de evaluación y calificación correspondiente a la convocatoria extraordinaria se deberá consignar, en forma numérica, todas las calificaciones obtenidas por los alumnos.

4. Las Actas de Evaluación serán firmadas en Bachillerato por los profesores y profesoras que componen el equipo educativo del grupo de alumnos.

5. En los Centros privados de Bachillerato se cumplimentarán dos ejemplares de cada Acta de Evaluación, uno para el propio Centro y otro para el Instituto al que esté adscrito.

Vigésimo quinto.

A partir de los datos consignados en las Actas de Evaluación se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos y alumnas, según el modelo que, como Anexo IV, se adjunta a la presente Orden. Una copia del mismo será remitida al Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia con anterioridad al día 15 de septiembre del año correspondiente.

Vigésimo sexto.

1. El Libro de Calificaciones de Bachillerato es el documento oficial que acredita los estudios de Bachillerato realizados y las calificaciones obtenidas. Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios cursados. Su contenido es el que establece la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, anteriormente mencionada.

2. Las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna se consignarán en los términos indicados en el apartado octavo de la presente Orden en el Libro de Calificaciones de Bachillerato.

Vigésimo séptimo.

1. Al finalizar cada año académico, el profesor tutor o la profesora tutora emitirá un Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario, que se ajustará en su diseño básico al modelo que, como Anexo III, se adjunta a la presente Orden.

2. Cuando algún alumno o alumna tenga una o dos materias pendientes del curso anterior el informe deberá contener necesariamente un plan de trabajo con expresión de los contenidos mínimos exigibles y de las actividades recomendadas.

3. Los Informes de Evaluación Individualizados orientarán en el curso académico siguiente la labor del profesorado, del mismo o de otro Centro, de modo que se garantice la necesaria continuidad de los aprendizajes de cada alumno y de cada alumna.

4. Asimismo, se consignará en un Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje, cuando un alumno o alumna se traslade a otro Centro sin haber concluido el año académico.

5. El contenido del Informe de Evaluación Individualizado de carácter ordinario se ajustará a lo que establece la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992.

6. El Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario contendrá los mismos elementos, pero referidos al período de tiempo en que el alumno ha estado escolarizado en el Centro durante el correspondiente curso académico.

Vigésimo octavo.

1. Los Expedientes Académicos y las Actas de Evaluación se archivarán en la Secretaría del Centro, siendo el Secretario o Secretaria responsable de su custodia y de las certificaciones que se soliciten. Estos documentos se conservarán en el Centro. Las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia arbitrarán las medidas oportunas para su conservación o traslado, en caso de supresión del mismo.

2. La custodia del Libro de Calificaciones de Bachillerato corresponde al Centro docente en que el alumno se encuentre escolarizado y se entregará a éste una vez superados los estudios. Esta circunstancia se hará constar en el libro.

3. Mientras el alumno se encuentre escolarizado en el Centro, la custodia de los correspondientes Informes de Evaluación Individualizados corresponde al tutor o tutora, quien lo pondrá a disposición de los demás profesores y profesoras de dicho alumno.

Vigésimo noveno.

1. Los documentos básicos que posibilitan la movilidad de los alumnos y alumnas entre los Centros de Educación Secundaria son: el Libro de Calificaciones de Bachillerato y los Informes de Evaluación Individualizados.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto decimosexto de la citada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, cuando un alumno se traslade a otro Centro sin haber concluido la etapa, el Secretario o Secretaria del mismo solicitará al del Centro de origen el Libro de Calificaciones de Bachillerato y los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario correspondientes a la escolarización del alumno en esta etapa educativa. Si el traslado se produce durante el año académico, además de los Informes de Evaluación Individualizados de carácter ordinario anteriormente mencionados, se incorporará un Informe de Evaluación Individualizado de carácter extraordinario, de acuerdo con lo establecido en los puntos 4 y 6 del apartado vigésimo séptimo de la presente Orden. El Centro receptor pondrá los correspondientes informes a disposición del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el alumno o alumna.

3. Una copia de los Informes de Evaluación Individualizados remitidos al nuevo Centro se archivará en el Centro de origen.

Trigésimo.

1. Cuando un alumno o alumna se traslade de un Centro a otro de una Comunidad Autónoma diferente, los Centros se atenderán a lo establecido en el punto decimosexto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992, anteriormente mencionada.

2. En el caso de traslado de un alumno o alumna desde una Comunidad Autónoma con lengua propia cooficial con el español a un Centro de ámbito de competencia de esta Consejería de Educación y Ciencia, las calificaciones obtenidas en esa materia tendrán la misma validez, a efectos académicos, que las restantes materias del currículo. No obstante, si la calificación en dicha materia hubiera sido negativa, no se computará como pendiente, ni tendrá efectos académicos en Andalucía.

Trigésimo primero.

Los Centros docentes que imparten Bachillerato podrán emitir en cualquier momento, a petición de los interesados, certificación de los estudios realizados en la que se especifique las materias cursadas y las calificaciones obtenidas. La certificación irá firmada por el Secretario o Secretaria del Centro y visada por el Director o Directora del mismo.

VII. Información a los alumnos y a las familias

Trigésimo segundo.

1. Los profesores tutores, los profesores de las distintas materias y los órganos de coordinación didáctica de los Centros mantendrán una comunicación continua con los alumnos o alumnas y, si éstos son menores de dieciocho años, con sus representantes legales, en lo relativo a la valoración del aprendizaje. Esta comunicación se hará por escrito, al menos, tres veces a lo largo del curso.

2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los profesores informarán a los alumnos y alumnas a principios de curso, acerca de los objetivos, contenidos, criterios metodológicos y estrategias de evaluación de las diferentes materias, así como de los requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellas.

3. Los alumnos y alumnas, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones finales obtenidas en junio y septiembre, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine.

VIII. Evaluación del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular

Trigésimo tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, los profesores y profesoras evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el desarrollo del currículo. Asimismo, evaluarán el Proyecto Curricular y la programación docente, en virtud de su desarrollo real y de su adecuación a las necesidades educativas del Centro y a las características específicas del alumnado.

Trigésimo cuarto.

1. El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro, para su aprobación, el plan de evaluación del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular. Este plan incluirá precisiones acerca del momento en que dicha evaluación ha de efectuarse, de los instrumentos necesarios para llevarla a cabo y de las personas implicadas en ella.

2. Asimismo, a iniciativa del Claustro de Profesores o a iniciativa propia, el Consejo Escolar podrá proponer a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en el marco del Proyecto de Centro, la puesta en marcha de otros programas de evaluación sobre el funcionamiento educativo del Centro.

Trigésimo quinto.

La evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente, además del análisis específico del Proyecto Curricular de Etapa, deberá abordar, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

- a) La organización del Centro y el aprovechamiento de los recursos.
- b) El carácter de las relaciones entre profesores y alumnos y entre los mismos profesores, así como la convivencia entre los alumnos.
- c) La coordinación entre los órganos y las personas responsables en el Centro de la planificación y desarrollo de la práctica docente: Equipo Directivo, Claustro de Profesores, Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, Departamentos y Tutores.
- d) La regularidad y calidad de la relación con los padres, madres o tutores legales.

Trigésimo sexto.

La evaluación del Proyecto Curricular de Etapa deberá incluir, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

- a) La idoneidad de los itinerarios académicos propuestos a los alumnos y alumnas.
- b) La adecuación de la oferta de materias optativas a las necesidades educativas de los alumnos y de las alumnas.
- c) La adecuación de los objetivos a las necesidades y características de los alumnos y de las alumnas.

d) La adecuación de la orientación educativa y profesional, con vistas a facilitar a los alumnos y alumnas la elección de materias y de estudios superiores.

Trigésimo séptimo.

La evaluación de las programaciones docentes corresponde a los Departamentos y deberá incluir, al menos, la consideración de los siguientes aspectos:

- a) La validez de la selección, distribución y secuenciación de los contenidos a lo largo del curso.
- b) La idoneidad de la metodología, así como de los materiales curriculares y didácticos empleados.
- c) La validez de las estrategias de evaluación establecidas.

Trigésimo octavo.

El Equipo Directivo analizará también los resultados obtenidos por los alumnos y alumnas del Centro en las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad y, en su caso, en la Formación Profesional específica de grado superior, y elevará al Claustro de Profesores las propuestas oportunas.

Trigésimo noveno.

Entre los medios que pueden utilizarse para la valoración de los aspectos sometidos a evaluación pueden incluirse, entre otros, los informes del Servicio de Inspección Educativa y las aportaciones que realicen los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores y el Equipo de Apoyo externo correspondiente, de acuerdo con la planificación prevista al respecto por la Consejería de Educación y Ciencia. Asimismo, se tendrán en cuenta las opiniones de los órganos colegiados del Centro, reflejadas en las actas e informes de las reuniones celebradas al respecto, así como las opiniones formuladas por los tutores y tutoras como resultado de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas.

Cuadragésimo.

1. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas y del proceso de enseñanza servirán para modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del Proyecto Curricular que se han detectado como poco adecuados a las características de los alumnos y alumnas y al contexto del Centro, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine. En este sentido, el tutor o tutora recogerá las aportaciones que puedan formular sus alumnos respecto a las estrategias de evaluación incluidas en dicho Proyecto Curricular.

2. Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos, así como del proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular, deberán ser incluidos y analizados en la Memoria Final de Curso del Centro.

3. El Director o Directora del Centro adoptará las medidas que resulten de la evaluación, y trasladará, en su caso, al Claustro de profesores, o al Consejo Escolar del Centro, aquellas que hayan de ser consideradas por esos órganos colegiados en el ejercicio de sus competencias.

IX. Disposiciones adicionales

Primera.

La evaluación de los alumnos y alumnas que hubieran elegido cursar la materia de Religión se realizará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Segunda.

1. La evaluación de los alumnos y alumnas con problemas graves de audición, visión o motricidad se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio, en su caso, de las adapta-

ciones curriculares que en determinadas materias se pudieran establecer.

2. Asimismo, en la celebración de las pruebas específicas que se convoquen, la duración y condiciones de realización habrán de adaptarse a las características de estos alumnos y alumnas.

Tercera.

1. Los Equipos de Apoyo Externo asesorarán y orientarán a los Centros en el desarrollo del proceso de evaluación; en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

2. Asimismo, los Asesores Técnicos adscritos a los Centros de Profesores, en el ámbito de sus competencias, asesorarán al profesorado para un mejor desarrollo del proceso de evaluación, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

3. El Servicio de Inspección Educativa de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia asesorará y supervisará el desarrollo del proceso de evaluación y propondrá la adopción de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, los inspectores e inspectoras, en las visitas a los Centros, se reunirán con el Equipo Directivo, con el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, con el Departamento de Orientación en su caso, con los profesores y profesoras y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación de los alumnos y alumnas y al cumplimiento

de lo dispuesto en la presente Orden. Para ello se hará uso del informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos a que se refiere el apartado vigésimo quinto de la misma.

Cuarta.

La sesión extraordinaria de evaluación y calificación a que se refiere el punto 3 del apartado décimo de la presente Orden se llevará a cabo con anterioridad al 15 de septiembre de cada año.

X. Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional y al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14. de septiembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

BACHILLERATO

ANEXO I

R.D. 1178/1992 de 2 de Octubre y D. 126/1994 de 7 de Junio)

CENTRO _____ LOCALIDAD _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

Fecha de matricula _____ Nº de expediente _____

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

APELLIDOS _____ NOMBRE _____

Fecha de nacimiento _____ Lugar _____

Provincia _____ País _____ Nacionalidad _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Nombre y apellidos del padre o tutor _____ D.N.I. _____

Nombre y apellidos de la madre o tutora _____ D.N.I. _____

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACION EN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclos	Cursos

DATOS MEDICOS Y PSICOPEDAGOGICOS RELEVANTES (*)

(*) Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente.

CAMBIOS DE DOMICILIO

Domicilio _____ Teléfono _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Con fecha _____ se traslada al Centro _____

Localidad _____ Provincia _____

CALIFICACIONES DE BACHILLERATO

Curso Académico _____ Régimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A, (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A, (Sello del Centro)

Curso Académico _____ Régimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A, (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A, (Sello del Centro)

CALIFICACIONES DE BACHILLERATO

Curso Académico _____ Regimen _____

Calificaciones en _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

[illegible]

Curso Academico	Regimen
-----------------	---------

Calificaciones en: _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)

CALIFICACIONES DE BACHILLERATO

Curso Academico _____ Regimen _____

Calificaciones en: _____ curso de Bachillerato en la Modalidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
	Fecha _____ EU/LA SECRETARIO/A, (Sello del Centro)	Fecha _____ EU/LA SECRETARIO/A, (Sello del Centro)

Con esta fecha el/la alumno/a _____

solicita le sea expedido el TITULO DE BACHILLER

_____ a _____ de _____ de _____

VºBº EU/LA DIRECTORA,

EL/LA SECRETARIO/A.

(Sello del Centro)

Fdo _____

Fdo - _____

[illegible]

ANEXO II-B

CLAVES: NUMERICAS EN LAS COMUNES. ALFANUMERICAS EN LAS MODALIDADES Y OPTATIVAS

Comunes: 0.

- 0.1. Educación Física.
- 0.2. Filosofía.
- 0.3. Historia.
- 0.4. Lengua Castellana y Literatura I.
- 0.5. Lengua Castellana y Literatura II.
- 0.6. Lengua Extranjera I.
- 0.7. Lengua Extranjera II.
- 0.8. Religión.

Modalidad Artes: A.

- A.1. Dibujo Artístico I.
- A.2. Dibujo Técnico.
- A.3. Volumen.
- A.4. Dibujo Artístico II.
- A.5. Historia del Arte.
- A.6. Imagen.
- A.7. Fundamentos de Diseño.
- A.8. Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.

Modalidad Ciencias Naturaleza y Salud: C.

- C.1. Biología y Geología.
- C.2. Física y Química.
- C.3. Matemáticas I.
- C.4. Biología.
- C.5. Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.
- C.6. Dibujo Técnico.
- C.7. Física.
- C.8. Matemáticas II.
- C.9. Química.

Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales: H.

- H.1. Economía.
- H.2. Griego.
- H.3. Historia del Mundo Contemporáneo.
- H.4. Latín I.
- H.5. Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I.
- H.6. Economía y Organización de Empresas.
- H.7. Geografía.
- H.8. Historia del Arte.
- H.9. Historia de la Filosofía.
- H.10. Latín II.
- H.11. Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II.

Modalidad de Tecnología: T.

- T.1. Física y Química.
- T.2. Matemáticas I.
- T.3. Tecnología Industrial I.

- T.4. Dibujo Técnico.
- T.5. Electrotecnia.
- T.6. Física.
- T.7. Matemáticas II.
- T.8. Mecánica.
- T.9. Tecnología Industrial II.

Materias optativas: P.

- P.1. Antropología.
- P.2. Biología molecular.
- P.3. Ciencia, Tecnología y Sociedad.
- P.4. Comunicación Audiovisual.
- P.5. Diseño asistido por ordenador.
- P.6. Ecología.
- P.7. Economía.
- P.8. Educación Física.
- P.9. Estadística.
- P.10. Estética y Sociedad.
- P.11. Ética y desarrollo técnico-científico.
- P.12. Geografía de Andalucía.
- P.13. Geografía General.
- P.14. Geología.
- P.15. Griego II.
- P.16. Historia de Andalucía.
- P.17. Historia del pensamiento científico.
- P.18. Historia del pensamiento político.
- P.19. Informática Aplicada.
- P.20. Iniciación teórico-práctica a técnicas y tecnologías específicas (Orientación profesional).
- P.21. Introducción al Arte Dramático.
- P.22. Introducción a las Ciencias de la Salud.
- P.23. Introducción al Derecho.
- P.24. Literatura culta y oral en Andalucía.
- P.25. Literatura Universal.
- P.26. Matemáticas de la Forma.
- P.27. Música.
- P.28. Organización Industrial en Andalucía.
- P.29. Patrimonio Artístico de Andalucía.
- P.30. Psicología.
- P.31. Química.
- P.32. Recursos naturales en Andalucía.
- P.33. Segundo Idioma Moderno I.
- P.34. Segundo Idioma Moderno II.
- P.35. Sociología.
- P.36. Talleres Artísticos y de Orientación Profesional.
- P.37. Talleres de Orientación Profesional: Artesanía en Andalucía.
- P.38. Tercer Idioma Moderno I.
- P.39. Tercer Idioma Moderno II.

Quando se curse como optativa alguna de las materias propias de modalidad se hará constar en las Actas de Evaluación la clave que les corresponda en su modalidad de origen.

MODELO DE INFORME DE EVALUACION INDIVIDUALIZADO EN BACHILLERATO

-1. DATOS DE IDENTIFICACION:

EDAD: _____ CURSO ESCOLAR: _____

MODALIDAD:

CURSO:

CENTRO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

PROFESOR/A TUTOR/A:

2. APRECIACION SOBRE EL GRADO DE ASIMILACION DE LOS CONTENIDOS DE LAS DIFERENTES MATERIAS:

[illegible]

- (A) Ha superado lo previsto en los objetivos generales de la etapa.
- (B) Coincide con lo previsto en los objetivos generales de la etapa.
- (C) Realizó un desarrollo parcial de lo previsto en los objetivos generales de la etapa.
- (D) Realizó un desarrollo inadecuado de lo previsto en los objetivos generales de la etapa.
- (E) No ha conseguido el desarrollo de lo previsto en los objetivos generales de la etapa.

3. CALIFICACIONES DE BACHILLERATO:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

4. VALORACIONES DEL APRENDIZAJE REALIZADO Y, EN SU CASO, DECISION DEL EQUIPO EDUCATIVO SOBRE LA PROMOCION/TITULACION DEL ALUMNO/A:

5. APLICACION, EN SU CASO, DE MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS.

Para cada una de las materias en las que el alumno o alumna no haya alcanzado el desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos establecidos, concretar medidas tales como:

- Propuesta de medidas educativas complementarias sobre la atención del alumno/a.
- Orientaciones para la labor educativa del profesorado que continúe la formación del alumno o alumna.
- Valoración sobre la integración en el grupo y adaptación personal del alumno/a.
- En su caso, plan de trabajo y actividades recomendadas.
- Otras.

6. OTRAS OBSERVACIONES.

..... a de 199__.

EL/LA TUTOR/A,

Fdo.: _____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

ANEXO IV**INFORME DE LOS RESULTADOS
DE LA EVALUACION FINAL DE LOS ALUMNOS**

Curso académico 1.99 ____ -9 ____

Centro		
☐ Público	☐ Privado	
Localidad		C.P. _____
Provincia	_____	

BACHILLERATO

VALORACION DE LOS RESULTADOS:

.....

..... de de 199.....
 El/La Secretario/a, El/La Jefe/a de Estudios,
 Fdo.: Fdo.:
 Vº Bº El/La Director/a,
 (Sello del Centro)
 Fdo.:

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el sistema de concurso con variantes o alternativas y trámite de admisión previa. (PD. 3114/94).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar a Concurso con Variantes o Alternativas y Trámite de Admisión Previa, la Obra que a continuación se especifica:

Objeto y tipo de licitación: Alcantarillado de los Núcleos Urbanos de Venta Gaspar, El Boticario, Loma Cabrera, Los Cortijillos y San Vicente, T.M. de Almería (Almería). Concurso con Variantes o Alternativas y Trámite de Admisión Previa.

Clave de la obra: A6.304.788/2111.

Presupuesto de contrata estimado: 195.875.769 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e).

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 3.917.515 pesetas.

Fianza definitiva: 7.835.031 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 16 de noviembre de 1994, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de

imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberán presentar los siguientes documentos:

- En el sobre núm. 1: «Documentación General», los señalados y en la forma que determina la cláusula 8.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

- En el sobre núm. 2: «Documentos justificativos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 8.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

- En el sobre núm. 3: «Proposición económica» con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 8.2.3.

Los adjudicatarios de la obra deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la Cláusula 9.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 28 de noviembre de 1994, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas hasta los veinte días siguientes a la adjudicación provisional en el caso de subasta. En el caso de concurso a los tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

Sevilla, 10 de octubre de 1994.- El Director General, Julián Díaz Ortega.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de la obra que se cita. (PG-93.000084). (PD. 3111/94).

1. Órgano de contratación: Instituto Andaluz de Reforma Agraria de la Junta de Andalucía, sito en Sevilla, c/ Juan de Lara Nieto, s/n. Teléf.: 95-455.18.000; Telefax: 95-455.18.71.

2. Modalidad de adjudicación elegida: Subasta con admisión previa.

3. Naturaleza y lugar de ejecución de la obra: «Caminos rurales en la comarca de reforma agraria de "Los Montes" 3.ª fase (Granada)».

4. Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

5. Nombre y dirección del servicio al que puede solicitarse la documentación: Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, sito en Sevilla, c/ Juan de Lara Nieto, s/n.

b) Fecha límite para efectuar esta solicitud: 10 de noviembre de 1994.

6. Recepción de ofertas:

a) Fecha límite de recepción de las ofertas: 16 de noviembre de 1994.

b) Dirección en la que deben entregarse o a la que deben enviarse: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sito en lugar ya indicado en el punto 5.

c) Idioma en el que debe redactarse: Castellano.

7. Fecha, hora y lugar de la apertura: 22 de noviembre de 1994 a las 10,30 horas en el Servicio de Contratación de la Consejería de Agricultura y Pesca.

8. Clasificación exigida: Grupo: G, Subgrupo: 6, Categoría: f.

9. Modalidades esenciales de la financiación: El precio máximo de licitación es de mil ochocientos noventa y tres millones ciento ochenta y una mil cuarenta y una (1.893.181.041 ptas.) pesetas.

10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de empresas adjudicataria en su caso: Las previstas en los artículos 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que debe satisfacer el contratista: Las que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante los veinte días siguientes a la fecha de adjudicación provisional.

13. Criterios que se utilizan para la adjudicación de la obra: Son los que se mencionan en la cláusula 10.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

14. Otra información:

a) El presente anuncio y demás gastos de difusión de la subasta serán por cuenta del adjudicatario.

b) El contrato objeto del presente anuncio ha sido declarado de urgencia por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 26 de septiembre de 1994.

15. Fecha de envío del anuncio: 11 de octubre de 1994.

Sevilla, 29 de septiembre de 1994.- El Presidente, Francisco J. Alba Riesco.

RESOLUCION de 5 de octubre de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se

anuncia concurso para la contratación de la asistencia técnica que se cita. (PM-94000033). (PD. 3112/94).

Se anuncia Concurso para la contratación de la Asistencia Técnica que se indica, con las siguientes especificaciones:

1. Objeto: «Redacción de proyectos de regadíos incluidos en el Plan de Mejora de Regadíos de La Axarquía-Este (Málaga)».

2. Presupuesto tipo de licitación: 18.509.359 ptas.

3. Plazo de ejecución: 6 meses.

4. Fianza provisional: Dispensada.

5. Clasificación exigida: Grupo: II, Subgrupo: 1, Categoría: B.

6. Documentación a presentar por los licitadores: La contenida en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Proposición económica: Según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Plazo de presentación: Las proposiciones serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sito en c/ Juan de Lara Nieto, s/n, Sevilla, antes de las 14 horas del día en que se cumplan diez días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o del Estado.

9. Examen de la Documentación: En el Servicio de Contratación, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, sito en c/ Juan de Lara Nieto, s/n, Sevilla.

10. Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el cuarto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, a las 10,30 horas en el Servicio de Contratación.

11. Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

12. Declaración de urgencia: El Contrato de la Asistencia Técnica de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 5 de octubre de 1994.- El Presidente, Francisco J. Alba Riesco.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncia la contratación directa de expediente de trabajo específico. (PD. 3115/94).

Siendo necesaria la contratación de expediente de Trabajo Específico, he resuelto invitar a cuantas Empresas estén interesadas a que presenten ofertas a la adjudicación por contratación directa del siguiente contrato:

Expediente: BC4A001.14ES.

Título: Inventario Andaluz de la Arquitectura Popular cuyo uso preferente sea la Habitación en la provincia de Córdoba. 2.ª fase.

Presupuesto: 2.800.000 ptas. (dos millones ochocientos mil pesetas).

Plazo de ejecución: 11 meses a partir de la firma del contrato.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares están de manifiesto en el Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico con sede en c/ Levís núm. 17, durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del décimo día hábil contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en el Registro de la Consejería de Cultura, sita en c/ San José núm. 13 de Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El sobre de documentación administrativa deberá incorporar todos los documentos que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exige para la licitación, incluso

la acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

El sobre de Proposición Económica aportará ésta, conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no debiendo incluir ningún presupuesto desglosado de la oferta.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de septiembre de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita. (H-329/93-EP).

En fechas 4 y 27 de octubre de 1993, se recibe en este Centro denuncias de la Guardia Civil de Villalba del Alcor de 24 de septiembre y 14 de octubre del mismo año, contra D.º Carmen Salas Garrido y D.º Leonor Cruzado del Toro, como responsables del establecimiento público con licencia fiscal especial «A» Pub «El Edén», sito en C/ Eugenio González Gil, de Villalba del Alcor, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y actividades recreativas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva acordó la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos, y, concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 1 de diciembre de 1993, presentando descargos dentro del plazo señalado al efecto, manifestando en síntesis que el público que permanecía en el interior del local había llegado después de haber desalojado el local y que eran amigos, portando ellos mismos las bebidas, no habiéndose servido más consumiciones, ni cursando con ello perjuicio a terceros ni deteriorado la seguridad ciudadana.

Solicitado informe a la fuerza denunciante, se recibe en este Centro el 3 del pasado mes de febrero, ratificándose en el contenido de la denuncia.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, concediéndosele nuevo plazo para que presentara alegaciones, fue notificada el 18 de febrero pasado, habiendo transcurrido el plazo sin que hiciesen uso de sus derechos.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público Pub «El Edén», sito en C/ Eugenio González Gil, de Villalba del Alcor, del que son responsables D.º Leonor Cruzado del Toro y D.º Carmen Salas Garrido, se hallaba los días 23 de septiembre, jueves, a las 4,10 horas y 13 de octubre, a las 4,30 horas, ambos de 1993, abierto al público, con unas 8 y 9 personas respectivamente en su interior consumiendo bebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El artículo 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar con licencia fiscal especial «A» a las 3,00 horas desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26.e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8, 1.d) de la misma Ley.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, y la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley, teniéndose en cuenta, en el presente caso la atenuante del acuerdo del Ayuntamiento.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D.º Carmen Salas Garrido y D.º Leonor Cruzado del Toro, como responsables del establecimiento público citado con una multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) por cada uno de los días que ha infringido el horario legal de cierre, sumando un total 50.000 pesetas.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de

un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 24 de marzo de 1994. El Delegado, Carlós Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita. (H-245/92-EP).

En fecha 26 de agosto de 1992, se recibe en este Centro denuncia de la Guardia Civil de Mazagón, de 17 del mismo mes, contra D. Manuel Santana Cueto, como responsable del establecimiento público Bar «Ebano», de aquella localidad, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

Para mejor proveer el expediente se solicitó informe al Departamento de Autorizaciones de esta Delegación sobre la expedición de documento identificativo de titularidad, aforo y horario para dicho establecimiento, comunicando que no constaba en sus archivos.

Por estos hechos el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado, ante la imposibilidad de hacerlo a través de la Oficina Postal, por devoluciones del mismo, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de 20 de mayo de 1993, núm. 113, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Mazagón y Niebla; domicilio habitual del expedientado, según diligencias de los respectivos Secretarios, de 26 de abril y 4 de junio de 1993, con entrada en este Centro el 16 de este último mes citado, sin que el expedientado haya presentado descargos.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, en la que se concedía plazo para que formulara alegaciones, fue notificada por el mismo conducto anterior, e igual motivo, el 17 de enero en la Mancomunidad Moguer-Palos, Playa Mazagón, y el 26 de febrero ambos de 1994, según B.O.P. de Huelva, núm. 47, sin que el expedientado haya hecho uso de su derecho.

HECHOS PROBADOS

De las antecedentes que obran en el expediente, y en base a la normativa vigente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público denominado «Bar. Ebano», sito en la Placeta de Mazagón, del que era responsable D. Manuel Santana Cueto, el sábado, 15 de agosto de 1992, a las 5,00 horas, abierto al público, con unas 9 personas en su interior consumiendo bebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La conducta observada infringe lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, que establece el horario de los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar total-

mente vacío de público, media horas después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26.e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, dice: «constituyen infracciones leves de la seguridad ciudadana: e) el exceso de los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas».

Para este tipo de infracciones el art. 28 de la citada Ley dispone que podrán ser corregidos por las autoridades competentes, entre otras sanciones, con multa de hasta cincuenta mil pesetas teniéndose en cuenta para su graduación y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

En cuanto al cargo referido a la falta del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, visto los arts. 38.1 y 40.1 de la Ley Orgánica 2/79, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional que dicen:

«Art. 38.1: Las sentencias recaídas declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativo referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad».

«Art. 40.1: Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad».

Por otra parte, el art. 24 del Código Penal, establece que «las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito o falta, aunque al publicarse aquella hubiese recaído sentencia firme y el codenado estuviese cumpliendo la condena». Por lo que análogamente es aplicable al caso que nos ocupa.

La sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de noviembre de 1993 (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 1993) declara la inconstitucionalidad del inciso final del art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que decía: «en las reglamentaciones específicas o en las normas de policía dictadas en ejecución de las mismas», quedándose dicho cargo sin base legal para su tipificación.

Asimismo, el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que «Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico».

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo

establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. Manuel Santana Cueto responsable del establecimiento público citado con multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 5 de abril de 1994. El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva sobre expediente sancionador que se cita. (H-220/93-EP).

En fechas 4 y 10 de julio de 1993 por funcionarios de la Guardia Civil de Punta Umbría, se denunció que el establecimiento público Discoteca «Jardín Punta Mar», sito en Avda. del Océano, s/n, de aquella localidad, del que es responsable D. Manuel Díaz Calo, se hallaba los días:

4 de julio, domingo, a las 6,40 horas con 500 personas en su interior consumiendo bebidas.

10 de julio, sábado, a las 6,30 horas con 300 personas en su interior consumiendo bebidas.

Por estos hechos el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva dictó acuerdo de iniciación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos, y, concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 3 de agosto 1993, siendo contestado por el expedientado fuera de plazo concedido en el sentido de reconocer los hechos, pero alegando que el local no se encontraba abierto, sino en fase de desalojo, ya que a la hora legal del cierre procedió a apagar la música y a dejar de servir consumiciones, pero que en evitación de tumultos, que ya se habían producido en otra ocasión no se procedió a un desalojo rápido del local, proponiendo la realización de pruebas consistentes en informe de la Guardia Civil y testifical de varias personas.

Solicitado informe a las fuerzas actuantes, lo emite en el sentido de ratificarse en las denuncias y negar que en ningún momento se llamase al cuartel de la Guardia Civil a fin de solicitarles auxilio para el desalojo del local.

La prueba testifical no pudo realizarse ante la imposibilidad de notificarse la providencia accediendo a la misma.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, concediéndosele nuevo plazo para que presentara alegaciones, fue notificada el 4 de enero de 1994, siendo contestada en el sentido de reiterar los descargos de la prueba testifical, por lo que se abrió nuevo período probatorio a fin de proceder a la misma, notificándose el 15 de febrero de 1994, personándose el día 17 del mismo mes D. José Marcelo Díaz Calo, con D.N.I. núm. 29.721.175, solicitando el aplazamiento, en representación

de su hermano D. Manuel Díaz Calo, fijándose como nueva fecha para la realización de la prueba el día 2 de marzo de 1994.

Dicho día se personó D. Manuel Díaz Calo acompañado de los testigos siguientes:

D. Antonio Morón Borralló, inspector de seguridad del «Grupo Gess, S.L.» quien a la pregunta de si se encontraba en el establecimiento los días 4 y 10 de julio de 1993, a las 6,40 horas y 6,30, respectivamente, manifestó que sí, y que la empresa le había dado orden de cerrar las puertas a las 6,00 horas y no dejar entrar a nadie más, apagándose las luces de la fachada.

D.ª Inmaculada Cárdenas Fernández, empleada del mismo y encargada de la taquilla, contestando afirmativamente a la misma pregunta anterior, y alegando que había dejado de expedir tickets a las 6,00 horas y que en su presencia el Sr. Díaz Calo llamó a la Guardia Civil para que prestara protección al establecimiento debido al alboroto que se produjo al apagar la música.

D. David Alfonso Montado Rodríguez, que contestó asimismo afirmativamente a la pregunta antes dicha, encontrándose en el interior de la barra ayudando, cuando en el momento de apagarse la música los clientes empezaron a gritar y a arrojar vasos, iniciándose nuevamente la música, cerrando la barra a las 6,00 horas de ambos días.

D. José Javier Vélez Sánchez, que declaró que los días en cuestión trabajó de «disc jokey» y a la pregunta del Sr. Díaz Calo sobre si el primero de los días apagó la música y se produjo tumulto contestó que sí un cuarto de hora antes del horario legal de cierre anunciara que debían utilizarse los tickets de consumición porque iba a cerrar, declara afirmativamente.

A la vista del resultado de la prueba testifical el Instructor estima que las declaraciones efectuadas por los testigos no desvirtúan los hechos denunciados.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público Discoteca «Jardín Punta Mar», sito en Avda. del Océano s/n, de Punta Umbría, se hallaba los días 4, domingo, a las 6,40 horas, y 10, sábado, a las 6,30 horas, ambos del mes de julio de 1993, abierto al público, con unas 500 y 300 personas aproximadamente, en su interior consumiendo bebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El artículo 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a discotecas a las 5,00 horas desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

El informe emitido por la fuerza denunciante sobre los descargos efectuados por el expedientado en el que ratifica los hechos denunciados tiene fuerza probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 137, 3. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que propugna: «la fuerza probatoria de los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce

la condición de autoridad y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Así como que es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la Sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que «si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz».

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26.e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8, 1.d) de la misma Ley.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley, teniéndose en cuenta, en el presente caso la atenuante del acuerdo del Ayuntamiento.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre; y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. Manuel Díaz Calo, como responsable del establecimiento público citado con dos multas de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) cada una, por cada uno de los dos días que ha infringido el horario legal de cierre, aplicada en su cuantía en atención al gran número de personas que se encontraban en su interior en las horas que fueron formuladas las denuncias, y la categoría del mismo, sumando un total de 100.000 pesetas.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 11 de abril de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita. (H-218/93-EP).

Con fecha 21 de julio de 1993, se recibe en este Centro denuncia de la Policía Local de Almonte, contra D. Rogelio León Leal, como responsable del establecimiento público Bar «La Misión», de Matalascañas, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Por estos hechos el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva dictó acuerdo de iniciación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos, y, concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinará el expediente, siendo notificado el 16 de septiembre 1993, por la oficina de Correos, tras reiterados envíos por la devolución del primero, presentado descargos fuera del plazo señalado al efecto, manifestando en síntesis su negativa a que el local estuviese abierto al público, sino que se procedía a la recogida y preparación del local para el día siguiente, así como la prescripción de la posible infracción, al haber transcurrido más de dos meses desde la comisión hasta su notificación.

Solicitado informe a la fuerza denunciante, con fechas 15 de noviembre y requerido el 11 de enero siguiente, no se ha recibido manifestación alguna por parte de aquella. En cuanto a la prescripción alegada no se puede tener en cuenta, en base a la normativa que se expondrá.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, concediéndosele nuevo plazo para que presentara alegaciones, fue notificada el 4 de marzo de 1994, no habiendo hecho uso de su derecho.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público Bar «La Misión», sito en Sector M, parcela 154, de Matalascañas, del que es responsable D. Rogelio León Leal, se hallaba el sábado, 17 de julio de 1993, a las 6,00 horas abierto al público, con unas 80 personas en su interior consumiendo bebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El artículo 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26.e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1.d) de la misma Ley.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley, teniéndose en cuenta, en el presente caso la atenuante del acuerdo del Ayuntamiento.

En cuanto a la alegación formulada sobre la prescripción no se puede tener en cuenta, toda vez que el art. 132,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, expone que: «las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan», en relación con lo preceptuado en el art. 27 de la Ley 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana: «Las infracciones administrativas consideradas como leves contempladas en la misma prescribirán a los tres meses».

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. Rogelio León Leal, responsable del establecimiento público citado con una multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) por infringir el horario legal de cierre.

Contra la presente resolución que no agota la vía

administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 12 de abril de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

NOTARIA DE DON JAIME ANTONIO SOTO MADERA

CORRECCION de errata al Anuncio. (PP. 2727/94). (BOJA núm. 156, de 5.10.94).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 11.563, columna izquierda, donde dice: «Uno. Se señala la primera subasta para el día 4 de octubre de 1994 a las 13 horas; la segunda, en su caso, para el día 2 de noviembre del mismo año a las 13 horas; y la tercera, en el suyo, para el día 13 de diciembre del mismo año a las 13 horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 20 de diciembre de 1994 a las 13 horas.», debe decir: «Uno. Se señala la primera subasta para el día 22 de noviembre de 1994 a las 13 horas; la segunda, en su caso, para el día 20 de diciembre del mismo año a las 13 horas; y la tercera, en el suyo, para el día 24 de enero del año 1995 a las 13 horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 31 de enero de 1995 a las 13 horas.».

Sevilla, 18 de octubre de 1994

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63